

Contrato Multicanal

Cláusulas

Primera.- El CONTRATO MULTICANAL establece las CONDICIONES GENERALES reguladoras de todos los canales y servicios adscritos a dichos canales, establecidos en el Anexo y puestos a disposición por el Banco a sus clientes (en adelante, el/los "Canal/es" y el/los "Servicio/s"), a las que en su caso, junto con las CONDICIONES PARTICULARES de cada uno de los mismos (las CONDICIONES PARTICULARES), las partes se someten para regular las relaciones jurídicas derivadas de los productos o servicios bancarios que se contraten a su amparo y que se regirán por lo específicamente dispuesto para cada uno de ellos. En caso de discrepancia, prevalecerán las CONDICIONES PARTICULARES sobre las CONDICIONES GENERALES y, dentro de estas últimas, las específicamente previstas para cada tipo de Canal y/o Servicio. Las citadas CONDICIONES GENERALES sustituyen a cualesquiera otras que las partes hayan suscrito en contratos anteriores que regulen Canales y/o Servicios aquí contemplados.

Segunda.- Las CONDICIONES GENERALES que se incorporan a este documento han sido redactadas previamente por el Banco, por lo que se consideran condiciones generales de la contratación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 13 de abril, lo que se informa expresamente.

Tercera.- Este Contrato tiene duración indefinida y se mantendrá en vigor mientras subsista cualquier operación, producto o servicio bancario contratado por Titular con el Banco. La celebración de este Contrato no obliga a las partes a utilizar los Canales ni los Servicios regulados en el mismo.

Cuarta.- El Banco se reserva el derecho a ceder su posición contractual en el presente contrato, o parte del mismo, a una empresa filial o participada de el Banco, previa comunicación de tal circunstancia.

Condiciones Generales

ÍNDICE

I. CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS CANALES

II. CANALES

III. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

I. CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS CANALES

1ª Titularidad

1.1 El Banco formaliza este Contrato y las CONDICIONES PARTICULARES, en su caso, en atención a la personalidad y solvencia del Cliente, por lo que éste no podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, sin consentimiento expreso del Banco, el Contrato, ni las CONDICIONES PARTICULARES, ni cualquiera de los derechos derivados de los mismos.

1.2 Al amparo del presente Contrato y las CONDICIONES PARTICULARES, en su caso, el Cliente podrá utilizar cualquiera de los Canales regulados en el mismo para la contratación de los productos o servicios bancarios puestos por el Banco a su disposición, en cada momento.

1.3 Contratación mult titular de productos o servicios bancarios.

El Titular podrá iniciar la solicitud de contratación de productos o servicios bancarios, de los que el Banco ofrezca en cada momento, en cotitularidad con otros titulares que, teniendo suscrito el Contrato Multicanal con el Banco, acepten expresamente dicha solicitud de contratación del producto o servicio bancario ofrecido en régimen de cotitularidad por cualquiera de los Canales ofrecidos por el Banco.

Para llevar a cabo la operativa descrita en el párrafo anterior, el Titular que inicie la solicitud de contratación del producto o servicio bancario en cuestión, aceptará las condiciones del mismo y facilitará al Banco la identificación suficiente del resto de cotitulares, con el objetivo de que el Banco, actuando como mandatario del Titular, invite al resto de titulares para formalizar dicha contratación aceptando expresamente las condiciones del producto o servicio en cuestión en régimen de mult titularidad. El tratamiento que efectúe el Banco de los datos de identificación facilitados por el Titular será exclusivamente el recogido en el presente apartado, actuando el Banco en todo momento por cuenta del Titular mandante.

En el supuesto de que el resto de cotitulares no aceptaran la formalización de dicha contratación en plazo máximo de cinco días desde la solicitud de contratación por el primer titular, la solicitud de contratación caducará teniéndose por no efectuada, lo cual se pondrá en conocimiento por el Banco a cada uno de los intervinientes a los efectos oportunos.

2ª Contraseñas.

Firma contractual. El Titular se responsabiliza de no facilitar a terceras personas las claves, números identificativos, coordenadas y demás contraseñas establecidas, en su caso, para el acceso y/o operatividad de los Canales (las Contraseñas), obligándose a comunicar al Banco el conocimiento indebido por otras personas de las Contraseñas, en cualquiera de sus oficinas, en horas de atención al público, o al teléfono 902 22 44 66 en servicio permanente. El Titular deberá realizar dicha comunicación al Banco sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.

Las Contraseñas disponibles para cada Canal y convenidas con el Cliente tendrán la consideración de firma contractual. En determinados Canales, y siempre que técnicamente sea posible, el Banco podrá ofrecer a los Clientes la utilización de las mismas Contraseñas ya convenidas para otros Canales, tanto para el acceso como para su uso como firma contractual.

3ª Gastos y tributos.

Serán por cuenta del Cliente todos los tributos o gravámenes creados o que se creen por el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades análogas, así como los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento, comunicación o extinción de las obligaciones resultantes del Contrato y de las CONDICIONES PARTICULARES, a excepción de las costas judiciales cuyo pago será de quien determinen los jueces y tribunales en el correspondiente procedimiento.

La obtención de los equipos y líneas de comunicación para la utilización de los distintos Canales y/o Servicios, así como los gastos derivados de su instalación, uso y consumo corresponderá a los Titulares.

4ª Modificación de las condiciones.

El Banco podrá modificar, de forma parcial o total, las presentes condiciones, así como incluir otras nuevas, previa comunicación al Cliente de las nuevas condiciones con un mes de antelación. El Cliente podrá con anterioridad a la terminación de dicho plazo oponerse a la aplicación de las nuevas condiciones comunicadas. La oposición supondrá la resolución inmediata del presente Contrato.

En el supuesto de aceptación expresa por el Cliente, a través de cualquiera de los Canales establecidos al efecto, de las modificaciones propuestas por el Banco y referidas en el párrafo anterior, éstas entrarán en vigor de manera inmediata a su aceptación.

Asimismo, el Banco podrá cancelar todos o alguno de los Canales y Servicios establecidos en el presente contrato, sin más requisito que su comunicación al Titular con un mes de antelación.

5ª Comunicaciones.

Cualquier comunicación al Cliente derivada del Contrato y/o de las CONDICIONES PARTICULARES se podrá realizar por el Banco a cualquiera de los domicilios comunicados por el Cliente, salvo que éste haya indicado por escrito su modificación. Asimismo, el Banco podrá realizar dicha comunicación por correo electrónico o cualesquiera otros medios telemáticos o electrónicos convenidos con el Cliente.

Con independencia de las comunicaciones previstas en el párrafo anterior, el Banco, si así lo acuerda con los Clientes, podrá ofrecer a éstos diferentes servicios de comunicaciones mediante la puesta a disposición de la información a través de Internet –incluyendo las áreas privadas de los Clientes en redes sociales- y/o a través de otros canales de la Sociedad de la Información.

6ª Derecho de Desistimiento.

El Cliente, conforme a la normativa vigente reguladora de la comercialización a distancia de servicios financieros, dispondrá de un plazo de catorce días naturales contados desde la Fecha de Formalización para desistir del presente contrato. El desistimiento podrá notificarse al Banco a través de cualquiera de sus oficinas y mediante del Canal de Banca por Internet. Si el/Los Titular/es ejerciese/n el derecho de desistimiento en las condiciones indicadas, el Banco procederá a cancelar el presente contrato.

7ª Ley aplicable.

Este Contrato se rige por la Ley española.

II. CANALES

8ª Canal: Banca por Internet.

8.1. Objeto

El Canal permite a través de una red o sistema de comunicación apropiado el acceso y el uso de un servicio de información, de envío de órdenes y de contratación de los productos/servicios que en cada momento tenga el Banco disponibles a través del mismo.

Para que los Titulares puedan utilizar el Canal de Banca por Internet será necesaria su activación a través de los procedimientos que el Banco tenga establecidos.

8.2. Funcionamiento.

8.2.1. La utilización de este Canal por los Titulares tiene carácter personal. Se accederá a éstos mediante las claves o contraseñas que el Banco tenga disponibles para ello y convenga con el Cliente.

8.2.2. El Banco, con carácter previo a la ejecución de una orden o instrucción de cualquier Titular, deberá verificar si la misma cumple los requisitos establecidos por la ley o los operativos comunicados por el Banco y comunicará la denegación de su admisión al Titular en el caso de que no se cumplan, sin demora indebida. Asimismo, el Banco podrá denegar la admisión de órdenes o instrucciones recibidas cuando un Titular incumpla sus obligaciones de pago frente al Banco derivadas del presente contrato o de otros que mantenga con el mismo.

8.2.3. El acceso a este Canal se podrá efectuar a través de equipos informáticos, dispositivos móviles (teléfonos móviles, agendas electrónicas), televisión y demás canales telemáticos que en cada momento la tecnología permita. La utilización del Canal implica la garantía del Titular respecto a que conoce el hardware, software y equipos necesarios para la utilización del mismo.

8.2.4. Las funcionalidades del Canal "Banca por Internet" serán las mismas cuando se acceda través de dispositivos móviles u otros medios distintos de los equipos informáticos, siempre teniendo en cuenta que algunas pueden no ser totalmente operativas por razón de las características de los dispositivos y/o por la imposibilidad física o práctica de poder cumplimentar a través de los mismos determinados tramites y/o requisitos establecidos con carácter previo por la normativa aplicable; circunstancias que en la medida que la tecnología lo permita serán puestas en conocimiento del Titular en el momento del acceso.

En particular, la funcionalidad concreta de ejecución, recepción y transmisión, por cuenta del Titular, de órdenes referidas a valores distintos de los indicados en el siguiente apartado queda condicionada a la previa comunicación por parte del Banco al Titular de su clasificación a los efectos previstos en la normativa del mercado de valores en relación con la prestación por el Banco de servicios de inversión, así como a la previa realización por parte del Banco de una evaluación de los conocimientos y experiencia del Titular con el fin de valorar si los productos objeto de las órdenes resultan adecuados para el mismo. Comunicación y evaluación que podrán realizarse tanto a través del Canal de Banca por Internet como en las oficinas del Banco con ocasión de la anterior tramitación de alguna de las citadas órdenes.

8.2.5. Ejecución de órdenes de valores cotizados. Las limitaciones indicadas en el anterior apartado no será de aplicación en el caso de ejecución, recepción y transmisión de órdenes referidas a acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, a instrumentos del mercado monetario, obligaciones u otras formas de deuda titulizada (salvo que incluyan derivados), a instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo y otros instrumentos financieros no complejos.

Siempre teniendo en cuenta que:

- a) La ejecución, recepción y transmisión de dichas órdenes siempre se entenderá que se realiza por cuenta e iniciativa del Titular.
- b) Que el Banco informa al Titular de que para la ejecución, recepción o transmisión de las referidas órdenes, no está obligado a evaluar los conocimientos y experiencia del Titular ni valorar si el producto objeto de las mismas resulta o no conveniente para el mismo, y de que por tanto no goza de la protección establecida en la normativa reguladora del Mercado de Valores aplicable a los productos/servicios sujetos a evaluación de conveniencia.

8.3. Seguridad y responsabilidad.

8.3.1. Cada una de las partes será responsable frente a la otra de los daños y perjuicios derivados de incumplimientos manifiestos de obligaciones de carácter relevante, asumidas en virtud de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra en el supuesto de incumplimiento de dichas obligaciones basado en fuerza mayor o caso fortuito.

En consecuencia la responsabilidad del Banco sólo será exigible si el incumplimiento, modificación, deficiencia, suspensión, indisponibilidad o cancelación del Canal tienen su origen en causas imputables al Banco.

Los Titulares serán responsables en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Titular no utilice el Canal de Banca por Internet de conformidad con las condiciones establecidas en este contrato, en particular, cuando recibidas las claves y/o contraseñas para la utilización del Canal no tome las medidas razonables a fin de proteger las mismas.
- b) Cuando, en su caso, el dispositivo de firma electrónica, equipos del Titular, terminales asociados, tarjetas SIM, direcciones de correo electrónico y/o cualquiera de las Contraseñas fueran utilizadas por un tercero y el Titular no haya efectuado la notificación al Banco de dicha utilización no autorizada sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.
- c) Cuando el Titular haya incurrido en error al cursar la orden o petición correspondiente al Banco, y el mismo no fuese comunicado al Banco antes de la ejecución de la orden o petición.
- d) Cuando se produzcan errores o fallos en la utilización del Canal por el Titular como consecuencia de un funcionamiento defectuoso del hardware, software, dispositivos o terminales del Titular, no facilitados por el Banco.

8.3.2. El Banco se reserva el derecho a eliminar, limitar o impedir el acceso al Canal y/o a desactivar las Contraseñas, y, en general, a proceder al bloqueo de los mismos, por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad adoptada para el correcto funcionamiento del Canal y/o la sospecha de utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos.

El Banco informará a los Clientes, mediante comunicación personalizada, de la eliminación, limitación, bloqueo o cualquier acción que implique impedir el acceso al Canal y/o a desactivar las Contraseñas, así como de sus motivos, salvo que dicha comunicación fuese contraria a la normativa vigente o resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas.

Los Titulares autorizan al Banco para que éste pueda:

- a) Grabar y/o registrar en cualquier soporte las comunicaciones e instrucciones, ya sean telemáticas o telefónicas, derivadas de la utilización del Canal y/o mantenidas como consecuencia de los servicios.
- b) Requerir que determinadas operaciones sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma.
- c) Abstenerse de ejecutar órdenes incorrectamente identificadas o sobre las que entienda que existen dudas en cuanto al ordenante o la operación solicitada.

8.4. Uso de Cookies.

a) La utilización del Canal de Banca por Internet implica el acceso a través de una página web. Esta página web recoge información del Usuario mediante el almacenamiento de "cookies" en el disco duro del ordenador a través del cual se realiza la visita.

Una cookie es un pequeño fichero de letras y cifras que se descarga en su ordenador al acceder a determinadas páginas web.

Las cookies permiten a una página web reconocer el navegador de un usuario. La cookie no contiene ni recopila información.

La página web del Banco utiliza los siguientes TIPOS DE COOKIES que son gestionadas y controladas exclusivamente por el Banco:

Cookies Técnicas: Sirven para permitir al usuario la navegación a través de la página web y utilizar las diferentes opciones o servicios que en ella existen, como por ejemplo acceder a partes de acceso restringido, recordar los elementos que integran un pedido, realizar un proceso de compra, o solicitud de inscripción o participación en un evento. La página web utiliza cookies técnicas para controlar el tráfico y la comunicación correcta de datos, identificar sesión y asegurar la conexión al mismo servidor. Estas cookies recaban datos únicamente durante el tiempo que el Usuario accede a la página web, de forma que caducan cuando el Usuario abandona la página web (se denominan Cookies de Sesión), o también pueden almacenar los datos de forma permanente, más allá del momento en el que el Usuario abandona la página web (se denominan Cookies Permanentes).

La página web utiliza una cookie técnica de carácter permanente que permite recordar las preferencias de navegación.

Cookies de Funcionalidad: Estas cookies registran información acerca de las opciones que realiza el usuario y permiten adaptar el sitio Web. Asimismo, estas cookies pueden almacenar los datos de forma permanente.

La página web utiliza una cookie de funcionalidad de carácter permanente que permite almacenar el idioma de navegación seleccionado por el Cliente para facilitar futuros accesos.

b) **Desactivación del uso de las Cookies:** El usuario puede en cualquier momento desactivar el uso de las cookies o borrarlas, mediante la configuración de los parámetros de su navegador, en las opciones de privacidad/seguridad del mismo. Sin embargo, la desactivación o desinstalación del uso de cookies conllevará la imposibilidad de utilización del Canal de Banca por Internet.

9ª Canal: Teléfono móvil.

9.1. El Banco podrá ofrecer al Cliente la contratación de productos y/o servicios, cuyas condiciones hayan sido previamente comunicadas al Cliente, mediante el envío de un mensaje SMS al número del teléfono móvil comunicado por el Cliente (en adelante "el teléfono móvil").

El Cliente podrá aceptar la oferta de dichos productos y/o servicios, dentro del plazo de validez de la misma, mediante el envío al Banco de un mensaje SMS, conforme el procedimiento que el Banco comunique en su SMS y/o en las condiciones de contratación del producto o servicio. El envío al Banco a través del teléfono móvil, conforme dicho procedimiento, del mensaje SMS con la aceptación de la contratación e introducción de las claves, en su caso, establecidas, supondrá la plena conformidad del Cliente a las mencionadas condiciones y su consentimiento expreso para la contratación del producto o servicio ofertado por el Banco, con los mismos efectos que su firma manuscrita en un documento escrito.

Cuando las condiciones del producto o servicio objeto de la oferta hayan sido protocolizadas ante Notario por el Banco, éste en el mensaje SMS que remita al Cliente para la oferta de contratación de productos y/o servicios podrá identificar el número y fecha del protocolo.

9.2. Asimismo, el Banco podrá remitir al Cliente, mediante mensajes SMS a través del teléfono móvil, ofertas relativas a las diferentes posibilidades previstas en productos y servicios del Banco, y/o de entidades aseguradoras y gestoras de planes de pensiones pertenecientes al Grupo BBVA, previamente contratados por el Cliente con el Banco o a través de éste. El reenvío o envío por el Cliente al Banco, a través del teléfono móvil, del mensaje SMS con la aceptación de las mencionadas ofertas e introducción de las claves, en su caso, establecidas supondrá la plena conformidad del Cliente con las ofertas, con los mismos efectos que su aceptación a través de firma manuscrita.

9.3. El Cliente se obliga a notificar al Banco la pérdida, robo, o uso indebido del terminal de teléfono móvil y/o sus Tarjetas SIM, o acceso indebido a cualquiera de los mismos, así como cualquier otra causa que le impida acceder a los mensajes que le hayan sido enviados, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.

9.4. El Cliente podrá modificar el teléfono móvil asociado comprometiéndose a comunicar dicha circunstancia al Banco a través del Canal de Banca Telefónica, su oficina BBVA u otros canales que el Banco pueda tener disponibles a estos efectos, asimismo sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello.

9.5. El Cliente autoriza al Banco para que pueda: (i) registrar las comunicaciones electrónicas derivadas de lo establecido en esta cláusula (en adelante, las comunicaciones); (ii) requerir para su validez que determinadas comunicaciones sean confirmadas por escrito o de otra forma; (iii) abstenerse de ejecutar las comunicaciones incorrectamente identificadas o sobre las que existan dudas razonables.

9.6 A los efectos previstos en los apartados 9.1 y 9.2, el Banco queda facultado por el Cliente para enviar al teléfono móvil los referidos mensajes o cualesquiera otras comunicaciones electrónicas basadas en tecnologías móviles, como, a título enunciativo, MMS, USSD, HTTP, HTTPS WAP, HTML, JAVA y Net; correspondiendo al Cliente la obtención de los terminales necesarios para la recepción y/o envío de los mensajes y comunicaciones.

El Cliente podrá, sin efectos retroactivos, en cualquier momento revocar el consentimiento prestado para la recepción de las ofertas referidas en los citados apartados de forma gratuita en cualquiera de las oficinas de BBVA. Efectuada dicha revocación se entenderán rechazadas por el Cliente todas aquellas ofertas cursadas por el Banco sobre las cuales no hubiese/n manifestado su aceptación o rechazo.

10ª Canal Autoservicios: Cajeros Automáticos y Terminales en Oficinas

10.1. Contratación mediante comunicaciones a través del Canal Autoservicios. El Banco podrá ofrecer al Cliente la contratación de productos y/o servicios, a través de los cajeros automáticos del Banco u otros terminales de acceso a los sistemas del Banco disponibles en Oficinas, conforme los procedimientos establecidos por el Banco para estos Canales.

10.2. Acceso. El acceso al Canal mediante terminales disponibles en las oficinas del Banco se realizará mediante las claves o contraseñas que el Banco tenga disponibles para ello y convenga con el Cliente. El acceso a través de cajeros automáticos se realizará a través de Tarjeta BBVA, mediante el marcaje del número de identificación personal (NIP) asociado a la Tarjeta, o mediante aquellas otras claves y/o contraseñas que el Banco establezca en el futuro para el acceso y utilización del Canal. En adelante, tanto el NIP como las restantes claves o contraseñas definidas para el Canal, se identificarán como las Contraseñas. Hasta en tanto no se establezcan nuevas Contraseñas para el acceso y utilización del Canal a través de cajeros automáticos, éste sólo será operativo en la medida que el Cliente tenga contratada y en vigor una tarjeta de crédito y/o débito del Banco.

10.3. Condiciones Contractuales. En las contrataciones a través de cajeros automáticos en las que, por las dimensiones de las pantallas de éstos, no sea posible la transmisión íntegra de las condiciones contractuales y demás información previa necesaria, el Banco podrá (i) poner a disposición del Cliente las condiciones contractuales y demás información previa a través de la página

web del Banco, informándose previamente de la dirección de Internet donde puede ser consultada; y/o (ii) comunicar al Cliente las condiciones contractuales con posterioridad a dicha contratación a través de cualquiera de los canales de comunicación pactados con el Cliente que sean apropiados para ello. Cuando las condiciones del producto o servicio objeto de la oferta hayan sido protocolizadas ante Notario por el Banco, éste podrá identificar el número y fecha del protocolo.

11ª Canal: Banca Telefónica

11.1. Funcionalidades.

11.1.1. El Canal de Banca Telefónica supone la utilización por el Cliente de la línea o líneas telefónicas indicadas por el Banco.

Las prestaciones de estos servicios pueden abarcar, en función de las distintas modalidades de los mismos, el acceso a (i) información general (direcciones, teléfonos, oficinas con cajeros automáticos, gama de productos y servicios, etc.), (ii) información particular de las posiciones del Cliente, (iii) realización de determinadas operaciones (cambio de domicilio, petición de talonarios, órdenes de transferencias y de compra de valores, suscripciones y reembolsos de Fondos de Inversión, etc.), y (iv) contratación de los productos o servicios que en cada momento tenga el Banco disponibles a través del Canal.

Serán también aplicables al Canal de Banca Telefónica las Condiciones del Canal de Banca por Internet en todo aquello que sea aplicable.

11.1.2. Contratación mediante comunicaciones a través de teléfono. El Banco podrá ofertar al Titular la formalización de contratos y servicios mediante llamada telefónica a cualquiera de sus números de teléfono, fijos o móviles, que figuren en los registros del Banco.

Cuando se establezca el contacto telefónico, el Banco realizará una serie de preguntas al Titular para su identificación. Para ello, tomará como referencia los datos contenidos en sus registros y los comparará con las respuestas facilitadas por el Titular. Si fueren coincidentes continuará la comunicación y la tramitación de la posible contratación. En caso de divergencia el Banco dará por finalizado el contacto telefónico.

El Titular podrá aceptar la oferta del Banco mediante el contacto telefónico con el Banco. La aceptación de la oferta a través del referido contacto telefónico equivaldrá a todos los efectos a la firma manuscrita del Titular, y supondrá que el Titular ha recibido las condiciones particulares del mismo y que las acepta en su totalidad. Los correspondientes contratos se entenderán formalizados a partir del momento en que se produzca dicha aceptación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que el Titular y el Banco pudieran suscribir recogiendo la aceptación por el Titular de las condiciones contractuales.

El Titular autoriza al Banco para que pueda grabar los contactos telefónicos que mantengan con ocasión de la oferta y/o formalización de los correspondientes contratos y a conservar el registro telemático correspondiente.

11.2. Acceso. En todos los casos, el acceso se obtendrá mediante un número de tarjeta BBVA, el número de identificación personal (NIP) y demás códigos de acceso asociados a dicha tarjeta, o mediante otros métodos de identificación que el Banco establezca y que podrán incluir otras claves y/o contraseñas que se establezcan en el futuro para el acceso y utilización del Canal (en adelante, todas ellas –NIP y otras claves o contraseñas-, las Contraseñas).

III. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

12. Tratamiento de Datos Personales.

I. El Cliente autoriza que sus datos personales, incluidos los derivados de operaciones realizadas a través del Banco, se incorporen a ficheros de éste para las siguientes finalidades:

- a) La gestión de la relación contractual y la prestación de servicios bancarios y/o financieros.
- b) El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales.
- c) Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con cualquiera de las previstas en este apartado.

II. Asimismo el Cliente autoriza que sus datos personales se incorporen a ficheros del Banco para las siguientes finalidades:

- a) La elaboración de perfiles de cliente con fines comerciales, a efectos de ofrecer productos o servicios bancarios, y de análisis de riesgos para futuras operaciones.
- b) La remisión, a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de cualesquiera informaciones sobre productos o servicios bancarios o de terceros.
- c) Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con cualquiera de las previstas en este apartado.

III. Los datos de cualquier relación contractual, incluidos los obtenidos de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser utilizados una vez finalizada la misma durante el plazo de veinticuatro meses para las finalidades previstas en el

apartado II anterior, siempre y cuando el Cliente mantenga alguna otra relación contractual con el Banco.

Extinguidas todas las relaciones contractuales con el Banco dichos datos sólo se podrán utilizar durante el plazo citado para la finalidad prevista en la letra b) del citado apartado II.

- IV. Si el Cliente tuviera riesgos con el Banco, se comunicarán junto con sus datos personales, incluida, en su caso, la condición de empresario individual, a la Central de Información de Riesgos del Banco de España. Asimismo, si solicita una operación de riesgo, el Banco podrá obtener información de los datos que figuren registrados en dicha Central.
- V. Asimismo se informa al Cliente que en caso de tener deudas ciertas, vencidas, exigibles e impagadas con el Banco, a cuyo pago haya sido requerido previamente por el Banco, los datos referidos a dichas deudas podrán ser comunicados por el Banco a ficheros de terceros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, siempre que no hayan transcurrido seis años desde la fecha de vencimiento de la deuda u obligación impagada.
- VI. El Cliente consiente y autoriza al Banco a comunicar sus datos de identificación y comunicación a las Entidades del Grupo BBVA en España para su utilización con la finalidad del apartado II. b).
- VII. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo las transacciones realizadas al amparo del presente contrato pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre estas transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.
- VIII. El responsable del tratamiento es el Banco con domicilio social en Pl. San Nicolás,4, 48005 Bilbao. El Cliente podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquiera de sus oficinas.
- IX. Específicamente el Banco informa al Cliente que en el momento de la presente contratación o con posterioridad a la misma y en cualquiera de sus oficinas, pueden manifestar su negativa al tratamiento por el Banco de sus datos personales para cualquiera de las finalidades indicadas en el apartado II de la presente Cláusula.

13. Digitalización de documentos

1. El o los Intervinientes, (en adelante, para todos los supuestos, "el Interviniente"), autorizan al Banco para que mediante dispositivos que digitalicen la escritura capture la firma del Interviniente en cualesquiera documentos presentados por el Banco que suscriba con ocasión de las relaciones que mantiene o pueda mantener con el Banco, incluidos los documentos necesarios para la contratación de productos y servicios con el Banco.

A los efectos de esta cláusula se entiende por digitalización de la escritura la utilización de dispositivos que transforman la morfología de la firma en una imagen codificada en formato electrónico.

La captura de la firma mediante tales dispositivos tendrá como finalidad su utilización por el Banco para la comprobación de las firmas obrantes en cualquier documento de orden, disposición de dinero o de cualquier otra índole, referido a cualquier contrato de productos y servicios que pueda tener contratados o que contrate en el futuro con el Banco, en los que figure o pueda figurar como titular, representante, autorizado a disponer o en cualquier otro concepto; y para la identificación del Interviniente cuando sea preciso, a criterio del Banco, en la gestión y desarrollo de las relaciones comerciales y/o contractuales.

En consecuencia, el Interviniente acepta que la firma en los citados documentos podrá ser recogida mediante cualquier dispositivo de digitalización de escritura, otorgándole a la firma así recogida el mismo valor que a la firma manuscrita recogida en papel.

2. La firma capturada por el Banco de conformidad con el procedimiento previsto en esta cláusula se configura como elemento esencial para la prestación de los servicios o funcionalidades contractuales que impliquen la previa comprobación de firmas o la identificación del Interviniente en la gestión y desarrollo de las relaciones comerciales o contractuales, por lo que la revocación de la autorización y/o aceptación previstas en el anterior apartado 1 facultará al Banco para poder cancelar anticipadamente los contratos en que se hubieren estipulado los servicios y funcionalidades que exijan la citada comprobación de firmas o la identificación del Interviniente.
3. La firma estampada en los documentos referidos en el anterior apartado 1, incluida su firma digitalizada y los propios documentos reseñados en el citado apartado, quedan sujetos, además de a lo establecido anteriormente, al tratamiento de datos personales pactado por el Interviniente con el Banco.

Tanto el Banco como el Titular aceptan expresamente el contenido del presente contrato, Versión INTSTP900 04/13 y que consta de 7 páginas, numeradas cada una de ellas de la 1 a la 7, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.